



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE DICIEMBRE DE 2010

Suplemento  
7120 C

No. 27285

## DECRETO 035

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN XIII, 40, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 74 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de octubre de 2002, previa aprobación de los Ayuntamientos de la Entidad, se expidió el Decreto Número 153, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de octubre de 2002 Suplemento 6270, por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución del Estado, con la finalidad de crear el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, a cuyo cargo está la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los tres Poderes del Estado, los Municipios y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

II.- Derivado de ello, con fecha 29 de abril de 2003, mediante Decreto Número 220, se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 17 de mayo de 2003, Número 6333 Suplemento C y que tiene por objeto, regular la revisión, auditoría y fiscalización superior de la Cuenta Pública, de los sujetos y entes obligados a rendirla, en términos de Ley, para su calificación y glosa, por el Congreso; conteniendo además los procedimientos a seguir, así

como disposiciones que regulan la organización interna del Órgano Superior de Fiscalización y los requisitos que deben satisfacer tanto el Fiscal Superior como los demás servidores públicos para ocupar el cargo que le corresponda.

III.- En ese contexto, mediante Decreto Número 291 de fecha 15 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario Número 12, previo el procedimiento constitucional y legal, fue nombrado el Ciudadano Francisco José Rullán Silva, como titular del Órgano Superior de Fiscalización, por el término de 7 años, el cual comenzó a correr a partir del día 01 de enero de 2004, según el Artículo Único del mencionado Decreto, por lo que dicho cargo, concluye el día 31 de diciembre de 2010.

IV.- Que con fecha 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reformaron diversas disposiciones en materia de rendición y calificación de cuentas públicas, entre ellas, al artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, en los cuales, se establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad; así como que el titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

V.- Como consecuencia de esas reformas y en virtud de que nuestra Constitución local, ya contemplaba que el Congreso del Estado contara con un órgano de fiscalización con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; mediante el decreto de fecha 14 de mayo de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6973, suplemento G, de fecha 4 de julio de 2009, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para armonizarla a las reformas constitucionales ya señaladas.

VI.- Que por otra parte, ante el vencimiento del plazo del cargo del actual fiscal superior, en sesión de Pleno de fecha 5 de octubre de 2010, el diputado Bernardo Barrada Ruiz, presentó una propuesta turnada a la Junta de Coordinación Política, por medio de la cual solicita se de inicio al procedimiento relativo y que por ende se expida una convocatoria para la elección del fiscal superior. Entregándose copia a cada integrante del mencionado órgano de gobierno para su respectivo análisis.

VII.- En razón de lo anterior y ante la proximidad de la fecha en que concluye el cargo del actual fiscal superior; con fecha 25 de octubre del año en curso, la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 séptimo y octavo párrafo de la Constitución Local; 73 y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, acordó dar inicio al procedimiento correspondiente y en términos del artículo 53 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, determinó solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Oficialía Mayor del Congreso y al titular del Órgano Superior de Fiscalización informes que le permitan allegarse de elementos para evaluar el trabajo del actual fiscal superior y poder determinar su nombramiento para un periodo más o la emisión de la convocatoria correspondiente para la designación de un nuevo fiscal superior.

VIII.- Que en cumplimiento al acuerdo mencionado con fecha 27 y 28 del mes de octubre del año en curso, los titulares de los órganos mencionados, rindieron los informes solicitados acompañando la documentación que estimaron pertinentes para soportar los mismos, cuyos originales obran en el expediente formado al efecto.

IX.- En sesión de fecha 3 de noviembre del año 2010, se le entregó copia de los informes señalados en el punto anterior a cada uno de los integrantes del órgano de gobierno, para su análisis y opinión correspondiente.

X.- Que con fecha 16 de noviembre de 2010, los integrantes del órgano de gobierno, procedieron al análisis de los informes mencionados, de las propuestas para emitir convocatoria recibidas, así como a la normatividad aplicable, realizando la evaluación correspondiente y acordando emitir el dictamen correspondiente, mismo que al someterse a la consideración del Pleno, fue aprobado con 27 votos a favor y 8 en contra, y con la misma votación se aprobó nombrar nuevamente como Fiscal Superior al licenciado Francisco José Rullán Silva.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme al artículo 36, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y expedir la Ley, que regule su organización y atribuciones; así como designar y remover, entre otros, al titular del referido órgano y a los demás servidores públicos al servicio del Poder Legislativo, en los términos que señalen las leyes aplicables.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo al artículo 40, párrafos séptimo y octavo, de la mencionada Carta Magna, el titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Órgano de Gobierno, quien propondrá una terna en términos de la Ley de la materia. Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Lo que también establecen, los artículos 73 y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que en lo sustancial coinciden con dichas disposiciones y señalan además los requisitos que debe satisfacer el Fiscal Superior, el procedimiento para su designación y para su remoción.

**TERCERO.-** Que según el Artículo Único del Decreto Número 291, de fecha 15 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extraordinario Número 12, el período del nombramiento del licenciado Francisco José Rullán Silva, corre a partir del día 01 de enero de 2004 y fenece el día 31 de diciembre de 2010.

**CUARTO.-** Que derivado de lo anterior, es de señalarse que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución del Estado; 73 y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Congreso tiene la facultad para designar un nuevo titular del Órgano Superior de Fiscalización o nombrar por un nuevo período a la persona que actualmente ocupa el cargo, correspondiéndole a la Junta de Coordinación Política, formular la propuesta correspondiente, de conformidad con lo que establecen los numerales 40, séptimo párrafo, de la Constitución local y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicados, en lo conducente, en relación con lo que dispone el artículo 53, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTO.-** Que en ese contexto, el órgano de gobierno, en uso de las facultades, conferidas en las disposiciones legales señaladas en el punto anterior, atendiendo la evaluación

realizada, considera que con la finalidad de darle continuidad a los trabajos que hasta la fecha ha venido realizando el Órgano Superior de Fiscalización, encabezados por su actual titular Francisco José Rullán Silva, resulta procedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, octavo párrafo y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, proponer a la referida persona, para ser nombrado nuevamente por una sola vez a partir del día 01 de enero de 2011, toda vez que el 31 de diciembre de 2010, concluye el primer periodo de su encargo.

Al resolverse el amparo en revisión 315/2003, promovido por el C. Gregorio Guerrero Pozas, Auditor Superior de la Federación, por su no ratificación en el cargo para un período más por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 8 votos a favor, determinó confirmar la sentencia recurrida y sobreseer el juicio de amparo. Señalando que la expresión "podrá ser ratificado", contenida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 constitucionales, publicado en el Diario Oficial de treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, constituye una facultad discrecional obligatoria de la Cámara de Diputados, por lo que estuvo constreñida a ejercerla, esto es, a ratificar o no al quejoso en el cargo que ejercía hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, como titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Por lo tanto, si la norma no establece o prevé algún procedimiento para llevar a cabo o evaluar la posible ratificación del quejoso, la Cámara de Diputados no se encontraba legalmente constreñida a seguir un procedimiento, por lo que discrecionalmente podía optar por: autoimponerse un procedimiento para formar su voluntad sobre la ratificación o no del quejoso; o decidir de manera simple y llana si ratificaba o no al quejoso, y en caso negativo, atender al procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para designar al Auditor Superior de la Federación.

En razón de lo anterior, resulta no procedente emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, ya que es evidente que la persona que viene ocupando el cargo de Fiscal Superior no está en la misma situación de quienes aspiran por primera vez al mismo, pues la convocatoria solo se requiere cuando se designa un nuevo Fiscal o no existe oportunidad para que quien ocupa el cargo puede ser nombrado de nuevo.

A mayor abundamiento es de señalarse que el concepto "nuevo nombramiento" al que aluden los artículos 40, octavo párrafo y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, debe entenderse como la posibilidad de nombrar por única ocasión de nueva cuenta a la persona que ostente el cargo de Fiscal Superior.

En consecuencia, resulta claro que el Congreso local, para nombrar nuevamente por una sola vez, al actual fiscal superior, no requiere seguir el mismo procedimiento que la ley establece para la designación, por primera vez, de quien ocupa ese cargo.

Máxime que el Congreso del Estado, al nombrar nuevamente al licenciado Francisco José Rullán Silva, como Fiscal Superior, conforme lo establecen los numerales 40, octavo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, actúa dentro de las atribuciones, que le compete ejercer conforme a derecho.

En efecto, de acuerdo a los artículos 40, séptimo y octavo párrafo, de la Constitución local, 73 y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, corresponde al Congreso designar al titular de ese órgano de fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Conforme a los citados numerales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es parte del Congreso Estatal, y su objeto es auxiliarlo en la revisión de las cuentas públicas del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, por lo que al tratarse de un órgano que lo integra y atento a la función que se le ha encomendado, se confiere precisamente al propio órgano legislativo, resolver sobre la designación a su titular y todo lo que comprende a ese aspecto, como son sus facultades, término del cargo, remoción, nombramiento por un nuevo periodo, etcétera.

Es decir, se trata de facultades propias de uno de los poderes de la entidad federativa, por lo que incluso atendiendo al principio de la división de poderes, tratándose de la designación del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Suprema Corte, en la tesis XXIX/2005, señaló que, en este tipo de casos, no procede que el Poder Ejecutivo, ejerza la facultad de realizar observaciones al decreto respectivo, ya que ello vulneraría la independencia del Poder Legislativo, por tratarse de una facultad propia relacionada con su organización interna y, además, podría propiciar la obstaculización de una función exclusiva conferida al órgano legislativo, como es la revisión de la cuenta pública estatal y municipal, máxime que precisamente el Ejecutivo es uno de los órganos sujetos a esa revisión.

Como fundamento de lo anterior, se concluye que la facultad conferida en los artículos 40, octavo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 74 de la Ley de Fiscalización del Estado, consistente en nombrar nuevamente por una sola vez, a quien actualmente ocupa el cargo de fiscal superior esta conferida al Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano de gobierno.

**SEXO.-** Que derivado de lo expuesto, se concluye también, procedente nombrar nuevamente, por una sola vez como Fiscal Superior al Ciudadano Francisco José Rullán Silva, en virtud de que de la evaluación realizada por el Órgano de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 53, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 36, fracción XIII de la Constitución Local, se desprende que dicha persona, ha realizado un trabajo apegado a derecho, en forma profesional, objetiva, confiable e imparcial, según se puede constatar de la revisión de los informes rendidos por el Director de Asuntos Jurídicos; el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el Oficial Mayor y de los documentos adjuntos a los mismos.

Asimismo, por la temporalidad que tiene ocupando ese cargo, es evidente, que cuenta con experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades y no existe constancia de que haya sido inhabilitado por autoridades judiciales o administrativas para ejercer el servicio público; y tampoco que demuestren que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de alguno de los Poderes o con los Secretarios de Despacho, que como impedimentos se establecen para ocupar ese cargo.

También se toma en consideración que según los informes y documentación mencionada, se evidencia que durante el tiempo de su encargo ha demostrado tener conocimiento en la materia y lo ha ejercido con responsabilidad, imparcialidad y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, pues a pesar de que se han promovido 19 Controversias Constitucionales, 16 han sido resueltas total o parcialmente a favor del Congreso y 3 han sido favorables al Órgano y en todas ellas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado dejar firmes los Informes de Resultados derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas, con lo cual tácitamente existe un reconocimiento de parte del máximo Tribunal del país, que el trabajo efectuado por el Órgano, ha cumplido con el principio de legalidad que todo acto debe contener.

De igual manera, se han promovido en contra de sus actos, otras 199 acciones jurídicas cuyos resultados enseguida se indican:

71 Recursos de reconsideración, de los cuales han sido favorables al Órgano 47, para efectos 23 recursos y 1 pendiente de resolución; asimismo, de los 75 juicios contenciosos administrativos interpuestos por ex servidores públicos o entes fiscalizables, 45 han sido fallados a favor del Órgano; 12 han sido para efectos de reponer el procedimiento y 18 se encuentran pendientes de resolución.

Igualmente 53 juicios de amparos en contra de sus resoluciones, de los cuales 51 han resultado favorables al Órgano Superior de Fiscalización y 2 se encuentran pendientes de resolución.

Por otra parte, derivado del ejercicio de las funciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se ha presentado 5 denuncias penales en contra de servidores o ex servidores públicos, así como ha brindado apoyo al Ministerio Público del Fuero Común en los casos en que requiere información del Órgano Superior de Fiscalización con respecto a otras averiguaciones previas.

Además, de 2004 a 2009, se han formulado 470 pliegos de observaciones y 404, pliegos de cargos a los distintos entes fiscalizables; se han atendido 149 procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de los cuales 22 aún se encuentran en proceso. Asimismo, se evidencia que se ha cumplido en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la entrega de los Informes de Resultados que sirven de base para que las Comisiones Inspectoras y el Pleno emitan las resoluciones que conforme a sus diversos ámbitos les compete.

Adicionalmente, como resultado de las obligaciones inherentes al Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el Congreso local, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2002 y el recientemente firmado entre el Auditor Superior de la Federación y el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, publicado el 10 de marzo de 2010, en el citado Diario Oficial, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado ha realizado diversas auditorías a los recursos federales ejercidos por los 17 Ayuntamientos de la Entidad y al Poder Ejecutivo, obteniendo resultados positivos para la Auditoría Superior de la Federación; incluso en la evaluación realizada por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, realizada en el año 2008, el Órgano de Fiscalización local, ocupó el sexto lugar y en 2009, mejoró su posición al ocupar el quinto lugar, respecto de las 32 Entidades de Fiscalización evaluados, lo que evidencia la eficiencia y confiabilidad del trabajo realizado.

Aunado a ello, se desprende que en miras de contar con una Entidad consolidada, el Órgano Superior de Fiscalización a instancias de su titular, se han emprendido diversas acciones, entre ellas las más importantes: El establecimiento del marco normativo interno que fortalece la acción fiscalizadora. La reestructuración de la organización con el fin de cubrir los nuevos requerimientos que por mandato de Ley se han establecido, lo que ha ayudado a incrementar el alcance de la muestra a fiscalizar de los entes públicos. La profesionalización de los servidores públicos a través de capacitaciones a distancia y presenciales, así como la obtención de maestrías y diplomados en diversos temas. Por último, la inclusión de la Tecnología de la Información en la práctica de la fiscalización a través del Sistema Integral para la Gestión Auditora (SIGA), con el cual el Órgano Superior de Fiscalización es pionero en ese campo.

A nivel personal, se desprende que el actual Fiscal Superior, ha sido galardonado con la presea "Benito Juárez García", otorgada por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental (ASOFIS), junto con el anterior Auditor Superior de la Federación, en reconocimiento a su contribución al fortalecimiento de la fiscalización; ha representado al Órgano de Fiscalización Estatal, en diversos Congresos Internacionales efectuados por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI (que agrupa a todos los Organismos de Fiscalización Superior de los 5 Continentes), por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), así como por la Asociación Nacional de Auditores Estatales de los Estados Unidos y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) que auspicia la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otras.

Por otra parte, ha recibido reconocimientos otorgados por los Colegios de Contadores Públicos del Estado, por su contribución al desarrollo de la Fiscalización Superior en el Estado; así como de parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por su participación como candidato en el proceso de designación del Auditor Superior de la Federación 2010-2017.

Es de destacarse también que ha sido miembro del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental (ASOFIS) A.C., ocupando las Vicepresidencias de: Difusión Institucional; de Capacitación y Actualización; estudio de los Fondos y Recursos Transferidos, e igualmente ha participado en diversos foros realizados en la República Mexicana y en el extranjero, asimismo, actualmente es miembro de la Academia Mexicana de Auditoría Integral y al Desempeño, A.C. (AMDAID).

Es preciso también señalar, que no existen antecedentes de que durante el tiempo de su encargo, el ciudadano Francisco José Rullán Silva, haya sido objeto de alguna sanción penal, administrativa, civil o laboral con motivo del desempeño de sus funciones, por lo que se presume que ha tenido una buena conducta durante el desarrollo de las mismas.

Por todo lo anterior, y toda vez que ha demostrado tener conocimiento en la materia, ha desempeñado un trabajo decoroso, con apego a derecho y de manera eficiente, con base en la facultad que confieren al Órgano de Gobierno, los artículos 40, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 53 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, consideró pertinente proponer al Pleno que el Ciudadano Licenciado Francisco José Rullán Silva, sea nombrado nuevamente, por una sola vez, Fiscal Superior del Estado, por el período de 7 años a que se refieren los numerales citados, el cual comenzará a correr a partir del día 01 de enero de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción XIII, 40, párrafo octavo, de la Constitución local, 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO 035**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIII, 40, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se nombra nuevamente, al ciudadano licenciado Francisco José Rullán Silva, como Fiscal Superior del Estado, por el período de 7 años, al término del cual no podrá volver a ocupar dicho cargo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Decreto correspondiente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En virtud de que el período actual del cargo que ostenta el Ciudadano Francisco José Rullán Silva, concluye el día 31 de diciembre de 2010, el nuevo período para el que es nombrado, comenzará a correr a partir del día 01 de enero de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2017. Al término del cual deberá cesar en sus funciones, pues no puede ser nombrado para otro período.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo que establece el artículo 73, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, oportunamente, cítese a el Ciudadano Francisco José Rullán Silva, para que comparezca ante el Pleno del Congreso, a rendir la protesta de ley correspondiente al nuevo período para el que ha sido nombrado y expídasele el nombramiento respectivo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS  
CANABAL.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.